

Medellín, 16 de junio de 2017

IM 17-33

CAMBIOS EN RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO

La Ley 1819 trajo consigo cambios para la depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente por rentas de trabajo.

Desde marzo de 2017, se viene aplicando el nuevo sistema traído por el artículo 18 de dicha ley, el cual modificó el artículo 388 del estatuto tributario.

El cambio más significativo consiste en que en todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables, es decir, no podrán superar las deducciones y rentas exentas, el 40% del resultado de restar de los ingresos brutos del trabajador o del independiente, los aportes a salud y pensión obligatoria y a fondo de solidaridad y subsistencia.

Los valores que se pueden detraer de la base de cálculo de la retención en la fuente por rentas de trabajo a título de deducción y respetando el límite del 40% son los siguientes:

1. Deducción por Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, hasta por 100 UVT mensuales.

$$31.859 \text{ (UVT 2017)} * 100 = \$3.185.900$$

Deberá acreditarse con el respectivo certificado para efectos tributarios, expedido por el ente con el cual se mantiene el crédito, o determinó la corrección monetaria.

2. Deducción por póliza de salud o medicina preparada hasta por 16 UVT mensuales.

$$31.859 \text{ (UVT 2017)} * 16 = \$509.744$$

Deberá acreditarse el certificado de pagos emitido por la entidad de salud

3. Por Dependientes: Hasta el 10% del total de los ingresos, que no superen los 32 UVT mensuales.

$$31.859 \text{ (UVT 2017)} * 32 = \$1.019.488$$

Parea efectos de dependientes, deberá tenerse en cuenta lo expresado en el parágrafo 2 del artículo 387 del E.T que dice quiénes son así:

- Hijos que tengan hasta 18 años.
- Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el ICFES o por la entidad oficial correspondiente.
- Hijos mayores de 23 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de discapacidad.
- Cónyuge o compañero permanente con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia.
- Padres del trabajador o hermanos. con ingresos inferiores a 260 UVT certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia.

Por su parte, las rentas de trabajo exentas están previstas en los artículos 126-1, 126-4 y 206 estatuto tributario.

Son entre otras las contribuciones a fondos de pensiones voluntarios, depósitos en cuentas AFC, indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, auxilio de cesantías, indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad y la del numeral 10 del artículo 206, es decir, el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitado mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

¡Importante!

- *Para efectos de cálculo de la base de retención en la fuente, podrán deducirse deducciones y rentas exentas (suma de ambas) limitadas al 40% del ingreso laboral menos los ingresos no constitutivos de renta.*
- *No se debe aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo a los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, ya que estas se consideran según el artículo 340 ET como rentas no laborales.*

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S**